Tabera, que se encuentra en la costa de Azua; de este punto río arriba hasta su cabezada, donde se encuentra el punto B; de este punto siguiendo toda una línea recta al punto C confluencia del río Jura y el río Ibón; de este punto línea recta al punto D, límites de la Concesión Higuerito; de este punto línea recta al punto E, que se encuentra en la costa del mar de Azua; de este punto siguiendo toda la costa hasta el punto de partida, que lo es el punto A

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:—Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los once días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3984.

NUMERO 922.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de

Azua, en el cual consta que en fecha [illegible] del mes de Agosto de 1927 los señores Pedro A. Iglesias, natural de Puerto Rico, Antonio Martínez Pérez, español, y Raul Franceschini, ciudadano dominicano, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene yacimientos de minerales de petróleo, en terrenos de particulares, en la común de San Juan, provincia de Azua, terrenos que abarcan una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS aproximadamente, y se hallan comprendidos dentro de los límites siguientes: partiendo del punto A, que se encuentra en el río Yaque del Sur, se sigue por medio de una línea recta al punto B, que se encuentra en el río Mijo; de este punto río arriba hacia el punto C; de este punto línea recta al punto D, que se encuentra en el río Yaque; de este punto todo el curso del río hasta el punto de partida, que es el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. Unico:— Concéder, como por la presente concedo Título de Pertenencia a los señores Pedro A. Iglesias, Antonio Martínez Pérez y Raul Franceschini para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.